

**FJG**

FUNDACIÓN JAIME GUZMÁN

**#1830**  
Edición

# MIRADA POLÍTICA

**OCTUBRE**  
2018



**INTEGRIDAD PÚBLICA**

**PARA MODERNIZAR EL ESTADO**

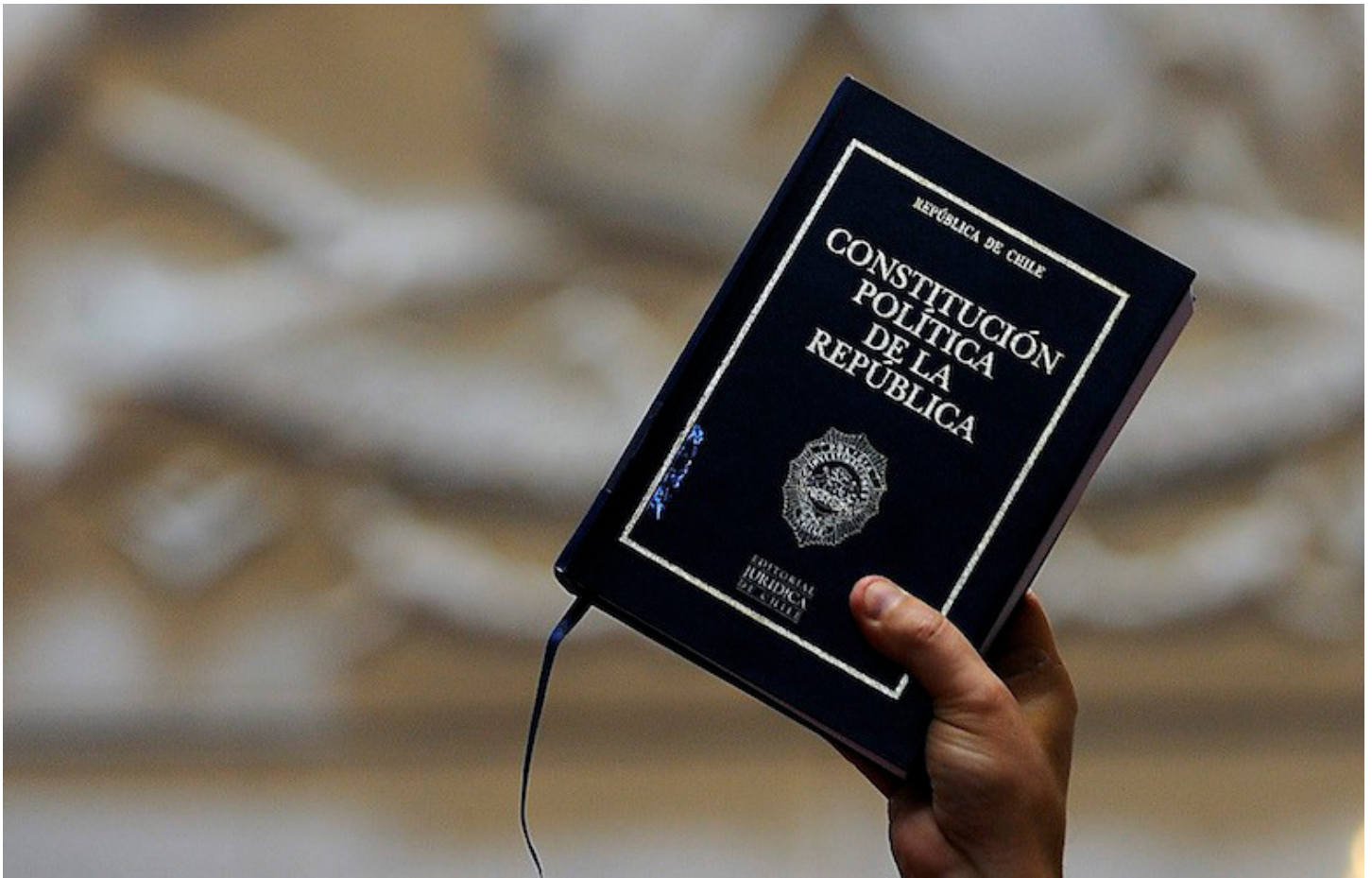


Foto: radio.uchile.cl

## I. INTRODUCCIÓN

Previo a explicar el objetivo de este proyecto de ley, hay que considerar que la integridad pública se abarca desde muchos ámbitos, y que tiene una relación directa con el principio de probidad.

Este principio fue incorporado a la Constitución Política de la República, en el artículo octavo, contenido en el Capítulo de “Bases de la Institucionalidad”, siendo estas últimas el conjunto de principios que sirven de soporte o cimiento conforme al cual se organiza la sociedad, obligando a quienes ejerzan una función pública a dar un estricto cumplimiento de este principio en todas sus actuaciones. La Constitución no da una definición de este principio, pero al estar consagrado en este cuerpo legal, se hace efectivo a todos los órganos del Estado y se hace extensivo a todo nuestro ordenamiento jurídico.

Es importante tener en cuenta que para regular el principio de probidad en el sistema público, se debe hacer de manera integral, no solo previniendo situaciones de conflictos de interés, sino que también la legislación debe estar encaminada a detectarlos y neutralizarlos. En nuestro país, a partir de la publicación de la Ley N° 20.285 en el año 2008, sobre acceso a la información pública, se sientan las bases un sistema de integridad pública, fortaleciendo los deberes de transparencia y acceso a la información. A partir de dicha legislación, a la fecha han entrado en vigencia 14 leyes que conforman dicho sistema de integridad, entre las que se destacan la Ley N° 20.730, que regula el Lobby; Ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública; y la Ley N° 20.955, que perfecciona el sistema de Alta Dirección Pública.

## II. SOBRE EL PROYECTO DE LEY

El objetivo principal del proyecto de ley es aumentar los estándares de transparencia, prevenir y sancionar la corrupción, fortalecer la integridad pública y la valoración del mérito personal y la idoneidad profesional de quienes ingresan a desempeñar funciones en el sector público. Esto se realizará a través del fortalecimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de la función pública y tránsito entre el sector público y el sector privado. Para lo anterior, el proyecto modifica 7 cuerpos legales distintos, fortaleciendo la valoración del mérito personal y la idoneidad profesional de las personas que ingresan al sector público, regulando la prevención y sanción de los conflictos de interés, en el ingreso, ejercicio y luego del cese de las funciones públicas.

- En primer lugar, se realizan modificaciones relativas a la Administración del Estado, perfeccionando las normas de ingreso para desempeñar distintas funciones en el aparato estatal, regulando la contratación de parientes y familiares de altas autoridades, siendo o no de elección popular. De esta manera, al ingresar uno de estos parientes, la Dirección Nacional de Servicio Civil deberá emitir un informe respecto del nombramiento o contratación, el cual deberá contar con una serie de requisitos establecidos por ley. Dicho informe será conocido por el Consejo de Alta Dirección Pública.

Es importante destacar la incorporación de ministros de Estado a esta normativa, ya que no podrán desempeñarse en la misma institución las personas con que posean

un vínculo matrimonial, de convivencia civil o parentesco, cosa que actualmente no ocurre. Hoy en día perfectamente la señora de un ministro de Estado podría estar trabajando en el mismo ministerio.

En esta misma línea, también se limita a la Contraloría General de la República, fortaleciendo las inhabilidades e incompatibilidades, tanto en el nombramiento como ascenso de parientes, siendo más extensiva dicha limitación, en comparación a la regulación actual.

Respecto del deber de abstención que rige a los funcionarios públicos, se hace más estricto. Se agrega al interés personal del funcionario, el del conviviente civil, como causal para abstenerse de participar en una votación o decisión y, además, se establece una regla supletoria para órganos colegiados, relativa a que en aquellos casos en que se produzca la inhabilidad de uno de sus miembros, el acuerdo o votación se celebrará sin considerar al inhabilitado para determinar el *quorum* respectivo.

Y lo más importante de todo, dentro de las modificaciones a la Administración del Estado, se regula el tránsito entre el sector público y el privado, la llamada “puerta giratoria”. Es así como se establecen nuevas inhabilidades para las altas autoridades, quienes por un año no podrán prestar ningún tipo de servicio, ni adquirir participación en la propiedad de las entidades que hayan sido objeto de fiscalización por dichas autoridades.



Foto: t13.cl

Además, los funcionarios de dichas entidades fiscalizadas, dependiendo de su grado remuneratorio, no podrán prestar ningún tipo de servicio, y quedando inhabilitados, por un plazo de 12 meses, de prestar servicios o participar en la propiedad de las entidades fiscalizadas por el órgano en el que desempeñaron sus funciones, dentro de los 12 meses anteriores al cese de funciones.

- En segundo lugar, se realizan modificaciones al Congreso Nacional, destacando el perfeccionamiento de la inhabilitación en caso de conflictos de interés, haciéndose extensiva dicha abstención a los convivientes civiles, debiendo materializarse este deber de abstención por iniciativa propia.

Por otro lado, se establece una nueva inhabilitación respecto de los parientes de aquellos que desempeñan funciones

en el Senado, la Cámara de Diputados, la Biblioteca del Congreso Nacional o en cualquier servicio común, que en razón de su cargo, tengan o puedan participar en la decisión del nombramiento.

De la misma forma, se regula el uso de las asignaciones parlamentarias y la labor parlamentaria en sí, buscando que las primeras se usen correctamente y, la segunda, en la cual deberán dedicarse exclusivamente a ellas.

Por último, respecto de las modificaciones a la ley de probidad en la función pública y prevención de conflictos, se incorpora la obligación de que ciertos parientes realicen declaración de intereses y patrimonio, e informar la institución y cargo, en caso de desempeñar funciones en el Estado.

### III. CONCLUSIONES

El proyecto de ley se hace cargo con una deuda muy grande que Chile tenía respecto de la llamada “puerta giratoria”, ya que, a grandes rasgos, valora el mérito personal e idoneidad profesional de las personas que ingresan al sector público, previniendo conflictos de intereses y estableciendo sanciones en caso de que infrinjan dichas disposiciones, tanto en el ingreso, ejercicio y cese de las funciones públicas.

Sobre el tema de fondo, es decir, la prohibición absoluta de contratar parientes o de limitar dicha contratación a través de un informe por parte del Servicio Civil, nos parece positiva la decisión tomada por parte del Gobierno, debido a que la prohibición absoluta choca con la libertad de trabajo de forma total, en cambio la existente solo la limita. Por otro lado, ha habido casos en otros países en donde los parientes o cónyuges tienen un puesto de poder y han funcionado bien en el cargo, ya que cuentan con los méritos suficientes para este.

No tenemos dudas de que al entregarle esta facultad al Servicio Civil primará lo técnico por sobre lo político, cómo ha sido la práctica en el tiempo, y que tendrá la autonomía para decirle que no al Presidente o a la autoridad correspondiente en una designación, siempre y cuando se apegue estrictamente a lo legal y no a lo político, por lo que efectivamente habrá un desincentivo a la contratación de parientes.

También esto se amplía a otro poder del Estado, como ocurre en la Cámara y en el Senado, que se incorpora al tercer grado de consanguinidad y, además, de que tengan que realizar una declaración de intereses que permitiría eliminar malas prácticas.

Si bien el proyecto admite mejoras en su discusión particular, es relevante que se adopten medidas tendientes a profesionalizar la función pública, con el objetivo de modernizar el Estado.

---

<sup>1</sup> Disponible en: <https://bit.ly/2pRkoSG>



Capullo 2240, Providencia.

[www.fjguzman.cl](http://www.fjguzman.cl)



[/FundacionJaimeGuzmanE](https://www.facebook.com/FundacionJaimeGuzmanE)



[@FundJaimeGuzman](https://twitter.com/FundJaimeGuzman)